



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Noviembre de 2019

NÚM. 75

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AQUILA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 39

Acta de Cabildo de sesión ordinaria celebrada el día 09 de agosto de 2019 dos mil diecinueve administración 2018-2021.

En la Cabecera Municipal de Aquila, Michoacán; siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 09 de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aquila, Michoacán; en el recinto oficial que ocupa el Palacio Municipal, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de Cabildo con fundamento en los artículos 26 fracción I, 28 y 49 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Acto seguido el Presidente Municipal, **Ing. Mohammed Ramírez Méndez**, exhorta al Secretario, **Profr. Alejandro Rosales Fariás**, para que de lectura al orden del día mediante el cual se sujetara la presente sesión ordinaria de Cabildo y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

V.- Lectura, análisis y aprobación en su caso de la expedición y/o reforma del Bando de Gobierno del Municipio de Aquila, Michoacán, Administración 2018-2021, de conformidad al artículo 32 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

VI.- . . .

VII.- . . .

VIII.- . . .

.....

V.- Para dar cumplimiento al punto número cinco del orden del día, el Ing. Mohammed Ramírez Méndez, Presidente Municipal, toma la participación para exponer que la Ley Orgánica Municipal en sus numerales 32 inciso a) fracción XIII, 149, en relación con los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113,

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
 Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
 Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es importante llevar a cabo la expedición y/o reforma del Bando de Gobierno del Municipio de Aquila, Michoacán, a la actual administración 2018-2021, pues cabe mencionar que en el mismo comprende una serie de principios que tienden al fortalecimiento al Municipio, en la cual se reflejan las decisiones propias en que estas se deben de tomar fortaleciendo el nivel de Gobierno, para de tal manera responder con mayor eficacia a las necesidades sociales de nuestro Municipio.

Así mismo refiere que es importante su expedición para que sea posible contar con el sustento legal de todas las actuaciones dentro del Municipio de Aquila que permitan el orden y desarrollo social, pues resulta ser n ordenamiento jurídico de interés social, que tiende a establecer principios generales sobre el territorio, la población, el Gobierno y la administración pública Municipal. Consecuentemente resulta ser de suma importancia el Bando de Gobierno Municipal, para el fortalecimiento institucional, pues en él se constituyen el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal; no obstante a que hay necesidades sociales dada su condición pluricultural sustentada en las comunidades indígenas, ejidos y pequeñas propiedades que forman el municipio de Aquila, Michoacán.

El Secretario Municipal, **Profr. Alejandro Rosales Farías**, por indicaciones de la Presidencia solicita a los miembros de este Cabildo, que una vez analizada y deliberada la propuesta para la aprobación de la reforma y/o expedición del Bando de Gobierno del Municipio de Aquila, Michoacán, administración 2018-2021, solicito únicamente las que estén por las afirmativas, sírvanse manifestarlo levantando su mano:

1. PUNTO DE ACUERDO: Una vez analizada y deliberada la propuesta planteada por el Presidente Municipal, el H. Cabildo aprueba y autoriza por unanimidad de votos, se tiene por aprobado las reformas así como la expedición del Bando de Gobierno Municipal de la administración 2018-2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 32 inciso a) fracción XIII, 145 párrafo segundo y 149 demás relativos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.....
.....
.....

VIII.- El Presidente Municipal, **Ing. Mohammed Ramírez Méndez**, declara formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos del día de su celebración firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo. **Doy Fe. Secretario de Ayuntamiento, Profr. Alejandro Rosales Farías.**

Ing. Mohammed Ramírez Méndez, Presidente Municipal.- Tec. Paula Francisca Reyes Domínguez, Síndico Municipal.- C. Joel Barajas Ochoa, Primer Regidor.- Lic. Brenda Elizabeth Baltazar Ramos, Segundo Regidor.- C. Filadelfo Isidro Domínguez, Tercer Regidor.- MVZ. Eliezer Barajas Salgado, Quinto Regidor.- C. Marco Antonio Milanés Ochoa, Sexto Regidor.- C. Pedro Contreras Bueno, Séptimo Regidor. (Firmados).

Ing. Marina Álvarez Meraz, Cuarto Regidor. (No Firmó).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AQUILA, MICHOACÁN PRESENTES

ING. MOHAMMED RAMIREZ MENDEZ, Presidente Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AQUILA, MICHOACÁN**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 144, 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de Ustedes, el **PROYECTO DE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AQUILA, MICHOACÁN**, argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto vigente del numeral 115 de nuestra Constitución comprende una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los municipios. El espíritu del mencionado artículo es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones para fortalecer esta institución. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales de nuestro tiempo.

Las políticas sobre el desarrollo del federalismo, que viene promoviendo nuestro País en los últimos años requieren del fortalecimiento institucional del Municipio. En este contexto se hace necesario que los Ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento Institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente y que sea observado por la sociedad.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los Bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos, se expresan los numerales 123 fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, los artículos 32 a) fracción XIII, 144, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese contexto se propone este Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tiende a establecer principios generales sobre el territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

El Bando de Gobierno Municipal de Aquila, que someto a su consideración, regula de manera genérica los siguientes rubros: I. El Municipio; II. Denominación, Territorio y Población; III. Gobierno Municipal; IV. Los Pueblos Indígenas; V. De La Integración de la Población en las Acciones del Municipio; VI. El Patrimonio del Municipio; VII. Planeación Municipal; VIII. La Hacienda Municipal; IX. Los Servicios Públicos; X. De Las Actividades de Particulares; XI. Desarrollo Urbano; XII. Ecología

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

y protección al Medio Ambiente; XIII. Programas Sociales; XIV. Infracciones y sanciones y; XV. Medios de Impugnación.

El Bando de Gobierno Municipal es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. El Gobierno Municipal que encabezo está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Aquila, merece reglamentos que respondan a las necesidades sociales dada su condición pluricultural sustentada en sus comunidades indígenas, ejidos y pequeña propiedad. Este Bando será el punto de partida para llevar a cabo toda una revisión y actualización de los reglamentos municipales en los próximos meses.

Aquila, somos todos y todos necesitamos vivir en un Estado de Derecho democrático, incluyente, justo y eficiente que nos permitan un armónico desarrollo social.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa de Bando de Gobierno Municipal de Aquila, el cual es la respuesta a las necesidades ya expuestas, este cuerpo normativo permitirá ofrecer, tanto a la población como a las propias Autoridades Municipales, reglas más claras para convivir armónicamente y propiciar así el desarrollo de nuestro Municipio.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AQUILA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Aquila, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Aquila, es parte integrante del Estado de Michoacán y de su base de organización política y administrativa, se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno no existiendo autoridad intermedia

entre éste y los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Aquila, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Aquila, Michoacán;
- IV. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Aquila.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- IV. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- V. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores del Municipio;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas, de cultura física y deportiva, así como las demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con

participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

- IX. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- X. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad nacional;
- XII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XIV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y,
- XV. Promover una convivencia de respeto mutuo entre las comunidades indígenas, los ejidos y la pequeña propiedad, respetando en todo momento la autonomía de cada uno de entes involucrados y manteniendo un estado de derecho.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DENOMINACIÓN, TERRITORIO Y POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 5.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de «Aquila» el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El escudo oficial del municipio tiene como características : su trazo en forma hexagonal irregular, en la que se representa en su parte superior dos líneas semiovaladas y dentro de ellas, en la parte izquierda se encuentran escrita la palabra <<ATILAN>> de origen náhuatl que significa lugar de abundante agua, palabra que represento a nuestro pueblo durante la época prehispánica, al centro dos cabezas superpuestas de perfil de un español y un indígena nahua que representa el encuentro de nuestra tierra a partir del siglo XVI y en la parte derecha se encuentra escrita la palabra <<AQUILA>> de origen náhuatl también, que significa aplanadores o bruñidores, nombre que a partir del año de 1512 ha conservado nuestro Municipio.

Dentro del hexágono, en su parte central aparece el mar que acaricia nuestra costa en toda su extensión territorial y un faro que representa a todas las autoridades de nuestro Municipio que velan

por el bienestar y seguridad de su pueblo, el faro destella su luz en cuatro direcciones, reflejando en cada una de ellas las bondades y potencialidades del Municipio, así como la representatividad de las cuatro comunidades indígenas que lo integran que son: Pómaro, Coire, Santa María de Ostula y San Miguel Aquila.

En el destello del lado derecho aparece una vaca, por ser la ganadería la actividad económica principal de los aquilenses.

El destello del lado izquierdo, ilumina una palmera, que representa los atractivos y la vegetación tan variada que predomina en el Municipio acorde a su clima tropical.

El destello en la parte superior ilumina una planta de maíz, un machete y una pala. La planta de maíz representa que nuestra tierra es apta para la agricultura, siendo el principal cultivo el del maíz. El machete representa la clase trabajadora que con su sudor labra la tierra, la protege y salvaguarda. La pala representa la riqueza que posee nuestro Municipio en el campo minero con yacimientos de hierro, oro, plata, cobre entre otros metales y la fuerza de trabajo de su gente en este rubro.

El destello en la parte inferior ilumina un calamar, un libro abierto y una ostra con una perla dentro, el calamar representa la variedad de especies marinas que se encuentran en nuestro litoral, el libro abierto señala la importancia de la educación, de cultivar a nuestra gente para el desarrollo de nuestro pueblo y la ostra con la perla dentro significa que nuestra tierra es rica por su gente, sus tradiciones y costumbres que conserva a través del tiempo.

En la parte inferior del escudo aparecen otras dos líneas semiovaladas y dentro de ellas aparece escrito <<PRODUCIENDO HONRAREMOS NUESTRO PUEBLO>> frase que significa el trabajo de todos los habitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 6.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

El escudo no debe ser utilizado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares y podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El territorio del Municipio de Aquila es uno de los 113 municipios que integran el Estado de Michoacán. Se encuentra localizado al suroeste del Estado y aproximadamente 430 kilómetros al suroeste de la ciudad de Morelia. Cuenta con una extensión territorial de 2,552.91 km², lo cual representa el 4.29% del territorio del Estado, y el 0.000130 por ciento del total del país.

Aquila se localiza al suroeste del Estado entre las coordenadas 18° 36' latitud norte y 103°30' longitud oeste.

El Municipio tiene las siguientes colindancias siguientes: Al Norte, con los municipios de Coahuayana, Chinicuila y Coahuayana.

Al Sur, con el Océano Pacífico y el Municipio de Lázaro Cárdenas.

Al Este, con el Municipio de Lázaro Cárdenas y Arteaga.

Al Oeste, con el océano pacífico.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Aquila, para su organización territorial y administrativa, está integrado.

Por una cabecera Municipal, AQUILA, 7 jefaturas de tenencia: Ostula, pomaro, Coire, Maquili, San Pedro Naranjestil, Huahua y la Placita de Morelos. Y 92 encargaturas municipales.

Encargaturas del Orden; Rincón, Estanzuela, Corralitos, Otate, La Vainilla, El Chafre, La Naranja de Valencia, El Ocote, La Minita, La Laguna de Fernández, adscritas a la Cabecera Municipal, territorio comunal, Comunidad Indígena de San Miguel de Aquila. Encargaturas del Orden: Tomen, San Juan de Alima, Cruz de Campos, El Limón, Las Parotas, Los Mezcales, El Higueral, La Barranca del Potrero, Barranca de Chila, adscritas a la Jefatura de Tenencia de Maquili.

Encargatura del Orden de Tejeria adscrita a la Jefatura de Tenencia de Maquili.

Encargaturas del Orden: La Labor, La Mina de la Providencia, Cofradía de Ostula, La Ticla, El Rosario, Cobanera, Marialitos, Ixtapilla, Chacala, El Potrero de Ostula, San Jerónimo, El Duin, Palma Sola, Majada, Las Palmitas, Los Cimientos, El Calvario, Zapote de Madero, Palma de Oro, La Cuchara, Xamajme, Xayakalan, La Palmita de Ostula, adscritas a la Jefatura de Tenencia de Ostula.

Encargaturas del Orden: El Faro de Bucerias, Colola, Las Haciendas, Cobijenes, Bejama, Chacalapa, Motín del Oro, El Terrero, Diezmo, Estopila, El Aguacate, de Coire, Zilapa, Valdovinos, El Achote y Cofradía de Coire, adscritas a la Jefatura de Tenencia de Coire.

Encargaturas del Orden: Cuirila de Cárdenas, Chocola, Cayaquera, Paso de Noria, Cerro Prieto, Cachan de Santa Cruz, Cachan de Echeverria, La Parotita de Madero, Maruata, adscritas a la Jefatura de Tenencia de Pomaro.

Encargaturas del Orden: Zapote de Tizupan, San Juan de las Palmeras, Tizupan, El Saucito del Pildorete, San Antonio, Playas del Limon, Ojo de Agua, La Parota, La Pitsallera, Las Trojitas, adscritas a la Jefatura de Tenencia de San Pedro Naranjestil.

Encargaturas del Orden: La Majahua, El Nueve, La Manzanilla II, Barranca de Lopez, Cuilala de Hidalgo, La Sierrita, La Ujera, Arenas Blancas, El Salado, El Socorro, El Madrigaleño, El Atrancon, La Mata de Platan, El Aguacate de Pule, adscritas a la Jefatura de Tenencia de Huahua.

Y se constituye por 4 comunidades indígenas: Comunidad

Indígena de Pomaro, Comunidad Indígena de Coire, Comunidad Indígena de Santa Maria de Ostula y Comunidad Indígena de Aquila de San Miguel. 2 ejidos: Ejido Salinas de La Placita y Ejido Maquili. Y de más poblados, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentran asentados en el Municipio.

ARTÍCULO 9.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- En el territorio del Municipio de Aquila, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar sexo, color, raza, religión o nacionalidad y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de éste Título, debe entenderse por: Vecino. A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 8 y 9 de la Ley Orgánica Municipal.

Habitante. Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte. La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Extranjero. La persona que manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

ARTÍCULO 12.- La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones II y III del artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal. Se le dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la notación correspondiente en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 13.- La vecindad en el Municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- V. Por más de seis meses o por registrarse como vecino de

otro Municipio distinto; y,

- VI. Por pérdida de nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 14.- Son ciudadanos del Municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos, y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quien tenga 18 años cumplidos y reúna los requisitos que se establezcan en la Ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias; y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y en este Bando.

ARTÍCULO 15.- Los extranjeros que residan en el Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio, excepto los de carácter político.

CAPÍTULO IV

DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de vecinos;
- II. Registro Municipal de establecimientos comerciales industrias y de servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VII. Registro de Infractores del Bando y Reglamentos municipales.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón Municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.

Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose

con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

ARTÍCULO 18.- Quien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Aquila, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la Administración Municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia.

También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las soluciones del mismo.

El Ayuntamiento está integrado conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

ARTÍCULO 22.- Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularán por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en los artículos 26, 27, 28 y 29.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios

siempre con apego a la Ley.

Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior; Administración Pública; de Hacienda Pública; y, Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 25.- La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerán en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y funcionarios municipales de primer nivel.

El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo de la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñar la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 26.- La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el Municipio, éste asumirá directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio, éste asumirá el mando cuando sea necesario.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, presidida por el Síndico Municipal;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;

VI. De Salud y Asistencia Social;

VII. De Ecología;

VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX. De Fomento Industrial y Comercio;

X. De Desarrollo Rural;

XI. De Asuntos Indígenas;

XII. De Acceso a la Información Pública;

XIII. De Asuntos Migratorios; y,

XIV. Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones previstas en las fracciones I a IV tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga.

ARTÍCULO 30.- A la Comisión de Asuntos Indígenas, le corresponderá promover las políticas de apoyo para los grupos y poblaciones indígenas del Municipio, respetando sus tradiciones, costumbres e idiosincrasia.

ARTÍCULO 31.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Las Comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones del Ayuntamiento, podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

ARTÍCULO 33.- Previa autorización del Ayuntamiento, las Comisiones podrán citar al pleno del cuerpo colegiado a los Titulares de la Dependencias con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 35.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Son autoridades de la Administración Pública Centralizada el Presidente Municipal; el Síndico Municipal; los

Regidores; el Secretario del Ayuntamiento; el Tesorero; el Contralor; la Presidenta del DIF Municipal.

Son responsables directos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, los titulares de los organismos, direcciones y comisiones que como auxiliares de la administración centralizada sean creados.

Son autoridades auxiliares los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden.

ARTÍCULO 37.- En las comunidades indígenas, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con los usos y costumbres de la región de que se trate y reconocidas por el Ayuntamiento de que se trate, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que le compete desarrollar.

ARTÍCULO 38.- La administración municipal en los poblados fuera de la cabecera municipal estará a cargo de los Encargados del Orden y Jefes de Tenencia, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.

Los encargados y jefes de tenencia serán electos por plebiscito, o de acuerdo a los usos u costumbres tratándose de encargaturas en las Comunidades Indígenas. Se deberá elegir un encargado o jefe de tenencia titular y otro suplente.

Los jefes de tenencia y encargados del orden, funcionaran como auxiliares de los ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento de acuerdo a su competencia y jurisdicción;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal de cualquier alteración al orden público;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer medidas para mejorar o ampliar;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos, reportando a los cuerpos de seguridad las acciones que requieran de su intervención;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento; y,
- VI. Promover ante las autoridades y los vecinos, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos y carreteras.

La elección se llevará a cabo a mas tardar dentro de los 60 días naturales después de la instalación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- Para el despacho de los asuntos de la

Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de la Oficialía Mayor, de las direcciones, departamentos y oficinas creadas conforme a la Ley.

En el Ayuntamiento Constitucional de Aquila, se crearon las siguientes Direcciones;

- I. Direcciones de Obras Públicas;
- II. Dirección de Seguridad Publica;
- III. Dirección de Desarrollo Rural;
- IV. Dirección de Desarrollo Social Municipal;
- V. Dirección del BIENESTAR;
- VI. Direccion de Canasta Básica;
- VII. Dirección de Deportes;
- VIII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IX. Dirección de Turismo;
- X. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XI. Dirección de Eventos Especiales;
- XII. Dirección de Planeación y Desarrollo;
- XIII. Dirección de Sanidad y/o Rastro Municipal;
- IX. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- X. Dirección de la Mujer;
- XI. Dirección del Migrante;
- XII. Dirección de Ganadería;
- XIII. Dirección de Cultura;
- XIV. Dirección de Protección Civil;
- XV. Dirección de Informática;
- XVI. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información; y,
- XVII. Dirección de Archivonomía.

ARTÍCULO 40.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o el Federal, salvo los relacionados con la docencia, o cargos honoríficos en instituciones de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse

la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos; circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del Municipio, que tienda a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

ARTÍCULO 43.- La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrá ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal de la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente; y,
- X. Consejo de la Crónica Municipal.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendido al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 44.- Son pueblos indígenas, comunidades y etnias todas aquellas que por sus costumbres, tradiciones y gente sean consideradas con tal carácter por la población del Municipio; y el Ayuntamiento deberá tomarlas en consideración para la elaboración de los programas de desarrollo, las necesidades que le presenten los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren asentados dentro de su demarcación territorial, dentro del Municipio de Aquila se encuentran las siguientes comunidades Indígenas: Comunidad Indígena de Pómaro, Comunidad Indígena de Coire, Comunidad Indígena de Santa María de Ostula, y Comunidad

Indígena de San Miguel de Aquila.

En ningún caso el Ayuntamiento considerará a los pueblos indígenas como pueblos, comunidades y etnias aisladas, sino que los deberá considerar como parte integrante del Municipio para los planes y programas de desarrollo municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 45.- Los ciudadanos vecinos del Municipio de Aquila, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, y priorización, así también de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercen los vecinos del Municipio, a través de los Organismos Municipales Auxiliares, Asociaciones Vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de otras formas organizativas presentes en el Municipio, reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 46.- Los habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del Regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

Los asistentes que en calidad de público concurran a las sesiones del Ayuntamiento, tendrán en todo caso la obligación de acatar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Guardar el debido orden y silencio dentro del recinto, así como respeto a los integrantes del Ayuntamiento, tanto de manera previa al inicio de la sesión, como durante el desarrollo de la misma;
- II. Abstenerse de realizar expresiones verbales que tengan por objeto dar a conocer su opinión a favor o en contra de cualquiera de los asuntos que se traten durante la sesión; y,
- III. En general, abstenerse de realizar cualquier conducta que impida el correcto desarrollo de la sesión o altere el orden de la misma.

ARTÍCULO 47.- En el supuesto de que alguno de los asistentes incurra en la inobservancia de algunas de las disposiciones señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Presidente, o quien en su ausencia presida la sesión, podrá ordenar las medidas necesarias para mantener y resguardar el orden durante el desarrollo de la misma, incluso la de solicitar que el salón de sesiones, bajo

apercibimiento que de no hacerlo, podrá solicitarse el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en los referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 49.- El Patrimonio Municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles y lo que establece la Ley Orgánica Municipal, y al Síndico Municipal le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51.- Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que benefician a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marque la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de Política Económica y Social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el

Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. La vigencia del Plan será por el periodo constitucional y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 55.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos, son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. Contribuciones Especiales, son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos

- descentralizados;
- VI. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Aportaciones, son los recursos que la Federación del Estado, transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y,
- VIII. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,
- X. Los demás que el Congreso del Estado determine.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tenga por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58.- Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada en su caso, sin perjuicio de poder confeccionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;

ARTÍCULO 59.- Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de seguridad pública, Policía Preventiva y Tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 60.- El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 61.- El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industriales.

El orden de la prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento acordará la constitución del Organismo Operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que refiere este Capítulo.

Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento, los fines del organismo.

ARTÍCULO 63.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por estos servicios, y sólo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 64.- El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general los lugares de uso público.

ARTÍCULO 65.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 66.- Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en casa habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público y Dirección de Ecología y Medio Ambiente proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos, y en otros lugares de vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 68.- El Municipio vigilará a través del Departamento de Aseo Público que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal

fin;

- III. Que mantengan sus predios o solares circudados con cerco perimetral y libres de maleza; y.
- IV. Tratándose de encargaturas que correspondan a Comunidades Indígenas, el Ayuntamiento se coordinara con las autoridades de estas para efecto de dar cumplimiento a este artículo.

Para el caso de incumplimiento se le sancionará conforme lo disponga el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 69.- Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeños, minoristas, y detallistas y expendien sus productos a los consumidores, dentro del área que se les ha sido reservada por la autoridad municipal.

La central de abastos es donde se concentran las bodegas para el depósito de productos y su venta al mayoreo.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de Ley y el Reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio; se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 71.- El servicio público del panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuarla sin reunir la cabalidad que marca la Ley y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar y administrar el buen funcionamiento del panteón;
- II. Registrar el libro correspondiente, las inhumaciones,

- exhumaciones e incineraciones;
- III. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- IV. Fomentar con los usuarios de los panteones en el Municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- V. Atender las quejas presentadas con relación con la prestación del servicio de los panteones;
- VI. Elaborar un programa que permita contar con una rápida y atinada información, conteniendo entre otros datos los siguientes:
 - a) Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
 - b) Nombre y apellido de la persona inhumada, exhumada o reinhumada; y,
 - c) Causas que originó la muerte de la persona.
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en la vigilancia de las construcciones de las capillas, monumentos, jardinerías o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando cuenten con la respectiva licencia, así como de que se ejecuten conforme lo autorizado;
- VIII. Mantener vigilancia permanente que garantice la seguridad de los visitantes; y,
- IX. Supervisar que las inhumaciones, incineraciones, exhumaciones y depósitos en los osarios se ajusten a la normatividad que el Ayuntamiento considere pertinentes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.

**CAPÍTULO VII
DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 74.- La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salubridad y Asistencia. Quien deberá observar en lo conducente las disposiciones que en la materia establezcan las Normas Oficiales Mexicanas; la Ley Federal de Sanidad Animal; la Ley General de Salud; la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Asociaciones Ganaderas; la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Hacienda Municipal del Estado; la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Determinar con base a los ordenamientos fiscales aplicables

los montos económicos que deberán pagar los usuarios por motivo de los derechos y servicios prestados por el rastro; y,

- II. Recibir y extender el recibo correspondiente que por el concepto del pago de derechos y de los servicios prestados por el rastro a los usuarios.

El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 75.- En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de Rastros.

ARTÍCULO 76.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

ARTÍCULO 77.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES
Y SU EQUIPAMIENTO**

ARTÍCULO 78.- La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento a través del departamento correspondiente supervisará que las áreas a que se refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

**CAPÍTULO IX
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 80.- Se entiende por seguridad pública la función

que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 81.- En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con Protección Civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 82.- La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se cometan serán sancionadas conforme al Reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que refiere este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Aguila, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y

faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 85.- Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 86.- En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos Municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes, en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

ARTÍCULO 87.- El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 88.- En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público, no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados Patrimonio Nacional de la Humanidad.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

ARTÍCULO 89.- El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 90.- Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública, sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 91.- El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 92.- Para la instalación de un tianguis, se requiere de la autorización de la autoridad correspondiente, previa solicitud de los interesados, debiendo justificar la necesidad del servicio, mediante el estudio de demanda de la población a servir, adjuntando además, los siguientes documentos:

- I. Identificación de las personas solicitantes, de preferencia Credencial de Elector con fotografía;
- II. Género a que dedicará en forma predominante la actividad comercial;
- III. Lugar donde a título de sugerencia, proponga la instalación del tianguis, acompañado de un croquis de localización, en el que se señalen vías de comunicación para traslado de unidades de emergencia, previa opinión de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV. Carta aceptación de instalación del tianguis suscrita por el Encargado del Orden y los vecinos de las vialidades, donde se pretenda la instalación del mismo;
- V. El padrón de presuntos oferentes que contenga: nombre, domicilio, nacionalidad, ocupación, edad y giro, acompañando fotocopia de identificación; y,
- VI. Los demás que considere conveniente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- La autorización que en su caso otorgue el Ayuntamiento, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de las personas autorizadas para ejercer el comercio en la modalidad de tianguis;
- II. El lugar debidamente delimitado donde se deba instalar el tianguis;
- III. El horario a que deba ajustarse el funcionamiento del tianguis;
- IV. El día de la semana en que podrá operar el tianguis, así como la periodicidad del funcionamiento;
- V. El género predominante a comerciar en el tianguis; y,
- VI. Las restricciones que se estimen conducentes para la operación del mismo.

Los titulares de los puestos, se obligan con el Ayuntamiento a modificar o cambiar el diseño de la estructura, cuando así se requiera.

Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas de consumo humano, deberán cubrir los requisitos que establezca la Secretaría de Salud en el Estado.

ARTÍCULO 94.- Tratándose de comercio semifijo se requerirá de

una licencia municipal la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

ARTÍCULO 96.- Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial del que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 98.- Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 99.- La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 100.- Se considera espectáculos públicos, todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el Reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento se podrá apoyar en la policía municipal que se encarga de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 102.- La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. El Ayuntamiento elaborará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 103.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano a través de la comisión respectiva la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar el crecimiento adecuado de los núcleos de población.

ARTÍCULO 104.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará y regirá conforme lo marca la Ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 105.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de protección al ambiente mediante la Dirección respectiva la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de protección al ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 107.- Los habitantes del Municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les aplique vacunas.

Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado en caso de ser recogido en la calle.

ARTÍCULO 108.- Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 109.- Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 110.- La educación que se imparta dentro del municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de educación respectivas.

ARTÍCULO 111.- Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir educación básica en las escuelas oficiales y/o particulares.

El Municipio vigilará que los menores de edad reciban su educación básica y acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 112.- Corresponde al Municipio fomentar el deporte en su demarcación territorial, y coordinará por conducto del Consejo Municipal del Deporte a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 113.- Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el Reglamento respectivo que corresponda la participación

de los jóvenes.

El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 114.- Se consideran faltas a este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde al Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas según corresponda.

El Presidente Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

ARTÍCULO 115.- Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos, útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

ARTÍCULO 116.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales, estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda será consignada a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 117.- Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de

las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

ARTÍCULO 118.- Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 119.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Aquila, se apoyara de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, quien tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información.

ARTÍCULO 120.- El Municipio debe de crear un Comité de acuerdo a las leyes vigentes en la materia para que determine la información que es pública o que puede ser publicada y a su vez clasificada para su distribución.

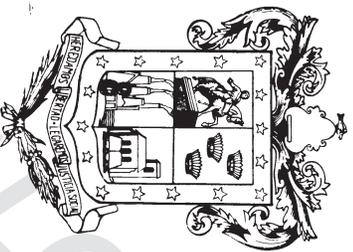
ARTÍCULO 121- Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento, así como la integración de la Comisión Dictaminadora deberá sujetarse al Reglamento de Acceso a la Información del Municipio de Aquila y a falta de éste se sujetará a la Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Bando de Gobierno Municipal, se regirá por las leyes aplicables al caso, por la Ley Orgánica Municipal y por la propia Constitución Política del Estado de Michoacán.

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL